

Santiago, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su considerando cuarto, que se elimina.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que dedujo recurso de protección la Fundación Santiago Se Levanta, que reclama conculcado, de manera arbitraria e ilegal, el derecho a la vida e integridad física y psíquica de los vecinos de la comuna de Santiago, por la omisión que atribuye a la Municipalidad de Santiago del deber de fiscalización y ejercicio de sus facultades de control, con ocasión del estado de descuido, deterioro y mal uso por parte de terceros, del Parque San Borja y Plaza Carabineros de Chile, y sus respectivas áreas circundantes, situación que se materializa en la instalación en el sector, de carpas de personas en situación de calle, cocinerías, de fiestas, música estridente, consumo de alcohol, riñas en la vía pública, rayado de las murallas, y acumulación de desechos de todo tipo y suciedad, con la consecuente alteración de la calidad de vida y riesgo sanitario para los vecinos que residen y transitan en el área referida.

Reclama que, pese a las múltiples denuncias de vecinos presentadas ante dicho Municipio, éste no ha aplicado las medidas que se encuentra facultado de adoptar, conforme a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Ordenanzas Municipales relativas a las actividades ruidosas y fuentes emisoras de ruido en la comuna, y las atingentes a la administración y uso de zonas de espera en micro ferias,



ferias temáticas, plazas de bolsillo y bienes nacionales de uso público de la comuna de Santiago.

Pide, en definitiva, que se ordene adoptar todas las medidas necesarias para restablecer la normalidad en los sectores referidos, e impedir el mal uso de los Bienes Nacionales de Uso Público emplazados en ellos.

Segundo: Que, en una primera instancia, la Municipalidad recurrida expuso en lo pertinente a lo cuestionado en el recurso, y en cuanto al fondo de la acción, que, la aproximación al asunto, debe evaluarse en el contexto de la pandemia de COVID-19, y el impacto del denominado "estallido social", que tuvo como uno de sus epicentros la zona cercana al Parque San Borja, cuestiones que -indica-, han provocado un impacto sin precedentes para los habitantes, entre ellas, la pérdida de empleos, el aumento del comercio informal y un serio daño al mobiliario público y privado del sector.

Precisó que, la Plaza Carabineros de Chile no corresponde a un inmueble municipal, ni a un Bien Nacional de Uso Público, por lo que su administración no es competencia de esa Municipalidad, sino que corresponde al SERVIU Metropolitano.

Precisa que cuestión diversa ocurre con el Parque San Borja, que sí es un inmueble sujeto a administración Municipal.

Afirmó que, desde enero del año 2022 a la fecha del informe, se habrían realizado fiscalizaciones en las plazas y parques del barrio, a través de inspectores municipales, las Direcciones de Fiscalización, la de Seguridad y Protección



Vecinal, en conjunto con Carabineros de Chile, esto, sin perjuicio de hacer presente que la normativa permite a las entidades edilicias adoptar medidas relacionadas con la seguridad pública de la comuna, siempre que ello no invada las atribuciones de los organismos competentes en la materia.

Como medidas adoptadas en el marco de la seguridad pública, aludió -sin ahondar en el contenido, entidad, ni encuadre técnico de las glosas enunciadas, ni tampoco agregar antecedentes documentales- a la participación como Municipio "*en distintas mesas de trabajo del Gobierno Central y Regional, comunal e intercomunal*"; postulación a fondos de desarrollo de proyectos en beneficio del barrio del Parque San Borja ante entidades públicas; a la disposición de recursos Municipales para concursos de 2 proyectos adjudicados para el sector, relativos a instalación de nuevos contenedores de residuos(no indica cuántos) e instalación de luminarias (no indica emplazamiento específico proyectado ni número); proyecto en conjunto con los comerciantes del sector, en particular, con la galería del Hotel Crowne Plaza (no precisa su objeto ni plazos); y a la toma de contacto con Carabineros de Chile y el Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de realizar un cierre del inmueble donde se ubica la Iglesia San Francisco de Borja (sin precisar la época, ni estado de la gestión).

Tercero: Que, habida cuenta de la generalidad e insuficiencia de los antecedentes expuestos en el informe, según se explicó en el considerando que antecede, esta Corte ofició a la recurrida Municipalidad de Santiago, requiriendo



la ampliación de su informe evacuado en autos, a objeto que dicha entidad pormenorizase: a) **Las** medidas y acciones concretas adoptadas en los procedimientos de fiscalización municipal a que alude el informe; y b) **Detalle** de situación actual en que se encuentra el lugar objeto de la acción.

En cumplimiento de lo ordenado, el Municipio remitió una respuesta focalizada únicamente en el literal a) de los consultados, remitiendo una minuta de labor de la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria, en el Barrio San Borja "en el período de 2022 y 2023", documento en el que enumera la ejecución de acciones alusivas al otorgamiento de: 40 atenciones de "Defensoría de Víctimas con Enfoque de Género", referidas a acompañamiento psicológico y jurídico de víctimas de hechos delictuales; 41 "Operativos Retiro Enseres Personas en Situación de Calle", (indica "64 rucos, 12 carpas"; 30 "Operativos Retiro Comercio Informal en Vía Pública", referido al retiro de 14 carros de comida y decomiso de alimentos; 387 vehículos fiscalizados, diligencias que han generado el retiro de 14 vehículos y el curso de 35 denuncias municipales; 3 "Recuperación de Propiedades Usurpadas en Comisión de delitos"; 14.364 "Labores de Seguridad" (verificaciones en terreno, patrullaje focalizado, entrevista a la comunidad, control de parques y plazas, labor de tránsito, otras labores); "Actividades de Gestión Territorial de Seguridad", que consisten en 5 reuniones de Comité de Seguridad; 2 reuniones con juntas de vecinos; 2 reuniones con locatarios; 2 visitas o atenciones de casos; 1 reunión con



"Sociedad Civil (clubs deportivos, centros culturales, otros)".

Agregó una hoja de "Registro de fiscalizaciones efectuadas en el sector elaborado por la Dirección de Fiscalización" y un "Informe de la Subdirección de Aseo y Gestión Integral de Residuos", documento que refiere la denominación de la ruta nocturna de recolección de basura, la que, indica ha sido ejecutada en forma normal en el tiempo; detalla los tramos y frecuencia establecida para el barrido de calles; y apunta además, que el sector, cuenta con programaciones semanales de lavado de calles, hidrolavado, y recolección de cachureos una vez por mes.

Cuarto: Que son hechos del recurso, afianzados con los antecedentes agregados al presente expediente digital, los siguientes:

1.- No resulta controvertido, y así lo ha expresado en su informe la propia recurrida, que existen decenas de denuncias de los vecinos del sector materia de la acción, "Barrio San Borja", según tabla agregada en el propio recurso, cuyo abordaje -circunscrito al período comprendido entre el 28 de junio de 2021 al 7 julio de 2022- se ha realizado a través de: verificaciones en terreno; patrullajes focalizados; entrevista a la comunidad; control parques y plazas; 420 fiscalizaciones de comercio informal en la vía pública; 48 controles por ejercicio no autorizado de la actividad comercial; labor social; y 10 denuncias por contravención de las medidas reglamentarias establecidas por la autoridad.



2.- Que también, según ha expresado textualmente en su informe la propia recurrida, "[...] el inmueble donde se ubica la Iglesia San Francisco de Borja, es un espacio que suele ser utilizado para incivildades, así también como para el ingreso al Parque colindante, a horas donde ya se encuentra cerrado el acceso a público."

3.- Las observaciones de los numerales precedentes son ratificadas en el documento denominado "Marcha Exploratoria de Seguridad (mes) Sector Barrio San Borja, comuna de Santiago", agregado a folio 1 del expediente digital de primera instancia, elaborado por la Asesora de la División Coordinación Nacional y por el Coordinador del Programa Sello de Seguridad, ambos dependientes de la Subsecretaría de Prevención del Delito, con la participación de vecinos, Municipalidad de Santiago, como de Carabineros de Chile, gestión mediante cual se constató y registró fotográficamente que, en el sector de recorrido, se observó: *baja mantención de infraestructura vial; zonas abandonadas (locales comerciales e iglesia; espacios con baja mantención en señalética; pinturas en pasos de cebra; rayados en muros en todo el trayecto; destrucción de mobiliario urbano, e infraestructura pública; zonas abandonadas (locales comerciales); espacios públicos con baja mantención; baja mantención en áreas verdes; baja vigilancia natural, bajo reforzamiento territorial y baja presencia de seguridad; existencia de puntos ciegos, con baja vigilancia natural; áreas verdes con baja mantención y baja vigilancia natural; CCTV sin funcionamiento; baja mantención del espacio público*



con reforzamiento territorial de tribus urbanas; destrucción de paraderos; negocios cerrados por el temor a ser vandalizados; negocios vandalizados; presencia de comercio ambulante durante el recorrido.

El instrumento revisado consigna como características generales del lugar recorrido: *"Espacios abandonados. Infraestructura y mobiliario destruido y vandalizado. Lugar sucio. Lugar inseguro. Delincuencia. Microtráfico."*

En este mismo, se expuso entre las conclusiones, que: *"El área de estudio, pese a la mixtura social que posee, se caracteriza por la presencia de fenómenos socio-delictuales que afectan negativamente las condiciones de vida de sus residentes e introducen un tipo de convivencia social marcada como tendencia en los último tiempo por: Violencia, el temor y la percepción de constante riesgo personal y familiar. Disminución, valoración y pérdida de ingresos económicos y riesgo patrimonio personal-familiar. Niveles significativos de retraimiento en el ámbito comunitario que incide en la capacidad de los residentes, organizaciones y otros grupos para ejercer control social hábitos sociales, provoca cambios en los recorridos y desplazamientos peatonales cotidianos. [...]. Se aprecian sentimientos de abandono, angustia, temor y desolación; posible presencia de problemas psicológicos de algunos vecinos tales como estrés, depresión, ansiedad y angustia. Sentimiento de desconfianza y temor de manera permanente."*

4.- Apuntala las constataciones de los numerales precedentes, las fotografías agregadas a folio 10 del



expediente digital de la presente instancia, que retratan la situación del sector Plaza San Borja y Carabineros de Chile, al mes de agosto de 2023, de las se aprecian a simple vista, instalaciones precarias en la vía pública, de pernoctación y/o habitáculo de personas en situación de calle, mobiliario público y murallas pobladas de "grafitis", instalación de tipo toldo de polietileno negro que presta cobertura a sillas y estructura tipo mesa, todas ubicadas en la vereda, y amontonamientos de residuos vegetales.

Quinto: Que, en cuanto a las facultades, competencias y obligaciones municipales, relativas a la mantención del espacio público comunal, corresponde remitirse a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo primero de dicho cuerpo legal: *"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas."*

A continuación, en el Párrafo 2° sobre Funciones y atribuciones de las Municipalidades, el artículo 3° establece: *"Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: [...]*

f) El aseo y ornato de la comuna."

Seguidamente, el artículo 4° preceptúa: *"Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán*



desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

[...]

j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad”.

Luego, el artículo 5 de la ley indica: “Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: [...]

c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.

[...]”



d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;

[...]

l) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.

Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública y por cada uno de sus consejeros."

[...]

o) [...] Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales. [...]

Ratifica el encargo legal asignado al Municipio de las materias que dicen relación con el aseo y ornato, además de la fiscalización y gestión de la salubridad en espacios sujetos a la administración comunal, la propia normativa de la recurrida, contenida en instrumentos como la Ordenanza N° 78 concerniente a la "Conservación de especies vegetales de ornato, mobiliario urbano y áreas verdes de la comuna", que reglamenta la conservación de especies vegetales y mobiliario urbano en áreas verdes, aceras, calles, avenidas y bandejones de tierra en calles y en aceras de la comuna, que sanciona cualquier actividad u ocupación transitoria con un objeto distinto de aquel para el que fueron construidas las



plazas, parques y otras áreas verdes, que prohíbe botar basuras, escombros y residuos vegetales en las áreas verdes bandejones de tierra y jardines de aceras en calles y avenidas de la comuna, y que prohíbe el rayado, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquiera naturaleza en el mobiliario urbano, entre ellos, "[...] escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificios o casas habitaciones particulares de la comuna y otros, sin autorización del propietario, en puentes, pavimentos, estatuas o cualquier Bien Nacional de Uso Público, como asimismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público."

En el mismo sentido, la Ordenanza N° 50 "Sobre normas sanitarias básicas", establece: "Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en el Servicio Salud del Ambiente de la Región Metropolitana", las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios, instalados en el territorio de la comuna, y explicita que con el objeto de evitar la contaminación del aire de la comuna, prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos, que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad. A su vez, decreta que, el comercio ambulante de alimentos deberá ser autorizado y fiscalizado por la Dirección de Higiene Ambiental de este Municipio, y pormenoriza inclusive los requisitos mínimos que han de cumplir los carros rodantes destinados al expendio de alimentos perecibles, restringiendo



de modo categórico el comercio ambulante clandestino, cuyo ejercicio sanciona de la manera que indica.

Sexto: Que, de las normas que han sido expuestas precedentemente, no cabe sino concluir que, sin perjuicio de las tareas de orden público y policial que corresponden a entidades diversas y ajenas al presente recurso, aparece que, ante conflictivas complejas y de múltiples ramificaciones como las relacionadas, toca a las Municipalidades, respecto de aquello, la tarea de coordinación con dichas entidades, para el desarrollo de sus propios fines y -en lo referido a la administración del espacio público, y de los bienes bajo su resguardo- le compete la fiscalización y conservación de áreas verdes en miras a la salvaguarda de la salubridad del espacio público bajo su competencia.

Lo anterior, en términos tales que, en circunstancias de abandono y riesgos de la entidad de los descritos, se despliegue el ejercicio de todo el espectro de facultades que asisten a la recurrida, para acudir a la pronta y eficiente solución del problema que aqueja a los afectados.

Lo señalado, con mayor razón si nos encontramos frente a obligaciones públicas de naturaleza ininterrumpida, que requieren periodicidad para la obtención de objetivos cualitativamente relevantes.

Séptimo: De esta forma, el Órgano recurrido no puede desconocer la responsabilidad que le cabe en esta problemática social, pues aun existiendo varias instituciones y autoridades llamadas a su resolución, es su deber, en tanto Órgano de la Administración del Estado, actuar para otorgar



las soluciones que los habitantes de la República requieren, en virtud de encontrarse al servicio de la persona humana.

Octavo: Que, sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que, ante la mantención de la problemática expuesta, se hace menester adoptar medidas por la presente vía que protejan la garantía constitucional cuya amenaza se ha evidenciado por la subsistencia de la situación en estudio, sin pretender, en ningún caso, reemplazar o actuar de sustituto de las diversas acciones jurisdiccionales, administrativas, que procedan.

Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada y, se declara que **se acoge** el recurso de protección interpuesto, **sólo en cuanto**, se dispone que la Municipalidad de Santiago deberá adoptar, en un breve plazo y previas coordinaciones que correspondan, un plan de medidas y seguimientos, que procure la protección eficiente e integral de los vecinos del sector materia de la acción, Barrio San Borja, que han visto amagados sus derechos en los términos expresados en este fallo, con miras a morigerar y evitar la subsistencia de las condiciones denunciadas, otorgando una respuesta al problema planteado en autos.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro Sr. Matus, quien estuvo por confirmar la sentencia recurrida, por sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. Ángela Vivanco M.



Rol N° 18.026-2023.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A. y la Abogada Integrante Sra. Carolina Coppo D. Santiago, 13 de mayo de 2024.



En Santiago, a trece de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

